

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

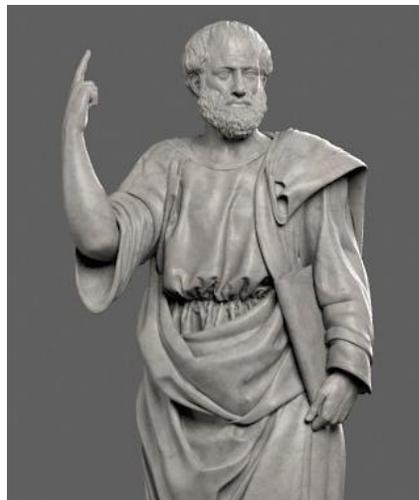
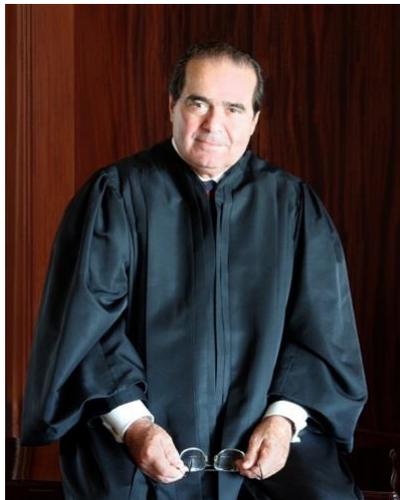


### ¿Cómo citan los *Justices* de la SCOTUS?

(Fragmentos de Literatura y Filosofía  
en sentencias de la Suprema Corte de EEUU)

En *Edwards v. Aguillard* (1987), sobre creacionismo y evolución, el *justice* Scalia escribió el siguiente fragmento en su opinión disidente:

*We have no basis on the record to conclude that creation science need be anything other than a collection of scientific data supporting the theory that life abruptly appeared on earth. Creation science, its proponents insist, no more must explain whence life came than evolution must explain whence came the inanimate materials from which it says life evolved. But even if that were not so, to posit a past creator is not to posit the eternal and personal God who is the object of religious veneration. Indeed, it is not even to posit the "unmoved mover" hypothesized by Aristotle and other notably nonfundamentalist philosophers. Senator Keith suggested this when he referred to "a creator, however you define a creator."*



El *justice* Scalia y Aristóteles.

### Argentina (Diario Judicial):

- **La Cámara Civil de Morón dispuso que a una deuda de alimentos por parte del padre de familia se le aplique la tasa activa más alta que cobran los bancos a sus clientes. El Tribunal justificó la decisión en que el incumplimiento fue "violencia económica".** La Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de Morón modificó la resolución apelada y dispuso que se aplique a la suma de alimentos adeudada por el demandado la tasa activa más alta que cobran los bancos a sus clientes, según las reglamentaciones del Banco Central. Fue en la causa "F. N. M. C/ D. F. G. S/ EJECUCION DE SENTENCIA", donde la actora solicitó acción de ejecución de alimentos contra D por la suma de \$496.137,42 a octubre de 2017, solicitando la tasa activa más alta de plaza conforme el art. 552 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Los jueces que componen el Tribunal (José Luis Gallo y Roberto Camilo Jorda) analizaron las circunstancias familiares: tres hijos en etapa escolar que al momento de la homologación del convenio tenían la edad de 9, 13 y 17 años de edad, debiendo la demandante sostener cuota mensual y matrículas escolares, compra de uniformes, de materiales escolares y libros de estudio, así como también gastos de telefonía, viajes de egresados, actividades deportivas y recreativas, etc. Los jueces afirmaron que los intereses devengados a partir de la entrada en vigencia del nuevo Código deberán ser calculados a la tasa activa más alta que cobran los bancos a sus clientes, según las reglamentaciones del Banco Central, conforme lo normado por el artículo 552 del Código Civil y Comercial. En tal sentido consideraron que "en casos como el presente -donde no se paga, sin verificarse razones objetivas en cuanto a la imposibilidad- quedando la madre a cargo de los hijos, y el problema pesando únicamente sobre ella, se perfila nítida una situación de violencia económica", agregando el demandado no manifestó ninguna razón o justificativo frente a tamaño incumplimiento de sus deberes parentales respecto a la obligación alimentaria. Con respecto a la modificación de la sentencia de grado, disponiendo que se aplique a la suma adeudada la tasa activa más alta, los jueces afirmaron que los intereses devengados a partir de la entrada en vigencia del nuevo Código deberán ser calculados a la tasa activa más alta que cobran los bancos a sus clientes, según las reglamentaciones del Banco Central, conforme lo normado por el artículo 552 del Código Civil y Comercial. "Por lo tanto se deberá modificar la resolución apelada en este sentido debiendo aplicarse la tasa activa más alta que cobran los bancos a sus clientes, según las reglamentaciones del Banco Central, conforme lo normado por el art. 552 del Código Civil y Comercial" concluyó el Tribunal.

### **Colombia (El Tiempo/Ámbito Jurídico):**

- **Corte Suprema ataja a quienes se casan por interés y anula un matrimonio.** La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia determinó que los matrimonios que se dan por razones ficticias pueden ser anulados bajo la figura de "matrimonio simulado". Un matrimonio simulado implica que las razones por las cuales los contrayentes se casan no son las que realmente establece la ley como válidas para contraer nupcias (vivir una vida juntos), sino que detrás de esa unión hay un interés diferente. La Corte estudió una tutela de una mujer de 28 años que se casó con un hombre de 95 años en junio del 2006, en Cali. Cuando el hombre murió en el 2009, la mujer acudió ante Seguros de Vida Suramericana S.A. para exigir un dinero al cual, según ella, tenía derecho por el fallecimiento de su esposo. El hombre que estaba asegurado no tenía descendientes ni otras personas que pudieran ser beneficiarias, por lo que en teoría la renta vitalicia que había adquirido con una póliza de seguro le correspondería a su cónyuge. Concretamente, por ese matrimonio, ella, aparentemente, "tendría acceso a un seguro de renta, y a la pensión por efecto de su muerte", explicó el magistrado ponente de la decisión. Pero la aseguradora se negó a pagar dicha renta afirmando que el matrimonio no había sido real y que, por lo tanto, no debían considerarse los efectos de esa supuesta relación nupcial. Así, interpuso una demanda en la que un juez en primera y segunda instancia confirmó que el matrimonio fue fingido. Al estudiar el caso, la Corte encontró, en primer lugar, que la tutela no era viable porque la mujer pudo recurrir al recurso de casación. Y segundo, el alto tribunal determinó que es cierto que puede darse la figura de la "simulación de contratos frente al matrimonio", y por lo tanto, que era razonable la conclusión a la que habían llegado los anteriores jueces que anularon esa unión al declarar que "la voluntad expresada en el acto matrimonial era distinta a la voluntad secreta de los supuestos contrayentes". En este caso en particular la Corte encontró que las razones por las que la joven y el adulto mayor se casaron no son las que contempla el artículo 113 del Código Civil, que establece que el matrimonio es un contrato solemne por el cual una pareja se une "con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente". Así, dijo la Corte, en el proceso se demostró que la pareja se casó para que la mujer "fuera la beneficiaria del causante respecto del seguro de renta voluntaria inmediata (conmutación pensional) adquirido con la compañía de seguros que presentó la demanda". En medio del trámite de la tutela, la mujer aseguró que el matrimonio fue real y que no se debía declarar la simulación de su unión, ya que el contrato de matrimonio, dijo ella, "no fue celebrado de mala fe para obtener el reconocimiento y pago de una futura prestación económica", como lo afirmaron los jueces. La joven aseguró que cuando se casó, no estaba en la capacidad de saber que su esposo iba a morir tres años después. También dijo que los jueces invirtieron la carga de la prueba, pues le exigieron a ella demostrar su buena fe a pesar de que esa buena fe debería presumirse. "La decisión estuvo influenciada por estereotipos en tanto que los falladores no aceptan que un hombre mayor de edad pueda contraer nupcias con una mujer de edad muy inferior, al punto que se le conminó a relatar asuntos íntimos", dijo la mujer. La decisión estuvo influenciada por estereotipos en tanto que los falladores no aceptan que un hombre mayor de edad pueda contraer nupcias con una mujer de edad muy inferior. Pero la Corte dijo que en el caso se presentaron pruebas y testigos que muestran que el matrimonio en realidad fue falso. Incluso, en el proceso uno de los testigos fue el actual compañero sentimental de la mujer que estaba reclamando el seguro de vida, con quien tiene dos hijos. En el caso, el hombre dijo que ellos tuvieron una

relación hasta mediados de los 90, que luego terminaron porque él estuvo en la cárcel, pero que reanudaron su relación en el 2010 cuando se fueron a vivir juntos, un año después de que murió el beneficiario del seguro de vida. La Corte no les dio credibilidad a sus afirmaciones. Una mujer que investigó y testificó en el caso aseguró ante la justicia que la joven nunca dejó de tener una unión con el padre de sus hijas. Según su testimonio, la historia real no era la que la joven había contado, pues todo daba cuenta de que en realidad ella se había ido a vivir a la casa del adulto mayor con su madre y su hermana, y que la relación que ella tuvo con él siempre fue como de una hija o una nieta. "Nunca percibió que entre el ahora fallecido y la demandada hubiese existido una relación carnal o de pareja", aseguró la testigo. Esto muestra que el contrato de matrimonio fue simulado, fingido. Un contrato simulado es aquel en el cual quienes lo firman tienen una intención distinta a la que están manifestando en el papel, y lo que realmente buscan es "obtener un beneficio querido por ambos, de ahí que el negocio sea sólo aparente, con el interés, se itera, de ocultar un querer distinto". En el caso puntual del matrimonio, la Corte dijo que un matrimonio es fingido cuando "los contrayentes declaran públicamente querer contraer nupcias, con todos los derechos y obligaciones connaturales; sin embargo, su intención real es otra totalmente diferente, estando así ante una discrepancia entre la voluntad y su revelación". La nulidad de esos matrimonios falsos puede ser alegada por cualquiera de los contrayentes, los herederos o terceros que tengan un interés en el caso, como una aseguradora. Un matrimonio es fingido cuando los contrayentes declaran públicamente querer contraer nupcias, con todos los derechos y obligaciones connaturales; sin embargo, su intención real es otra. El efecto de la nulidad del matrimonio, señaló la Corte, es que cesan los derechos y obligaciones que cualquiera de los contrayentes pudiera tener por la unión con la pareja. Así, en este caso, el efecto es que se da por entendido que el matrimonio nunca se dio, lo que hace que no se pueda reconocer un derecho como un seguro de vida.

#### **4.2. Efectos de la simulación del matrimonio.**

Tratándose de la simulación del vínculo nupcial, si se comprueba judicialmente que los consortes no tenían la intención de que el contrato produjera efectos, es claro que la acción de prevalencia debe estar encaminada a revelar esta decisión, es decir, que nada nació a la vida jurídica; diferente a la simulación relativa, en tanto la declaratoria judicial buscará que se conozca el verdadero contrato que celebraron o sus condiciones.

#### **La Corte Suprema estudió una tutela de una mujer de 28 años que se casó con un hombre de 95**

<http://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2019/09/STC11819-20192.pdf>

- **Censuran a abogado que aplazó audiencias con excusas que no pudo probar.** La Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura confirmó la sanción de censura impuesta a un abogado por descuidar las diligencias propias de la actuación profesional (prevista en el artículo 37, numeral 1º, de la Ley 1123 del 2007), mientras actuaba como defensor de confianza en un proceso penal. El alto tribunal evidenció que la ausencia del togado a varias diligencias había sido justificada solo oralmente ante el operador judicial, quien no dudó en compulsar copias al tribunal disciplinario reprochando su actuar. No obstante, el abogado reiteró en el proceso disciplinario que las ausencias a las diligencias programadas para resolver el juicio por homicidio agravado se debían a que los investigadores de campo no le habían entregado los elementos materiales de prueba necesarios para el desarrollo de la defensa por la falta de pago de sus honorarios, los cuales estaban a cargo de su poderdante. Precisamente, intentó salir incólume argumentando que su estrategia de defensa dependía de las fotografías, documentos y otros elementos que estas personas tenían en su poder; pero esta excusa, carente de soporte que la respaldara, se sumó a otras esgrimidas para justificar su ausencia. Y es que las dolencias físicas y la muerte de un familiar que invocó tampoco contaban con soportes, como incapacidades médicas o certificados de defunción,

situación que fue reprochada por la corporación y motivo para asegurar que la conducta del profesional del Derecho se adecuaba a la falta atribuida (M. P. Julia Emma Garzón).

### **Unión Europea (TJUE):**

- **El Tribunal General de la Unión Europea se prepara para recibir a nuevos Jueces adicionales.** La entrada en funciones de los Jueces adicionales constituirá la tercera fase de la reforma de la estructura jurisdiccional de la Unión Europea. El Reglamento (UE, Euratom) 2015/2422 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2015, por el que se modifica el Protocolo n.º 3 sobre el Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Estatuto») constituye el marco jurídico para la reforma de la estructura jurisdiccional del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Dicho Reglamento prevé un aumento del número de Jueces del Tribunal General de la Unión Europea en tres fases sucesivas, con el objetivo de que, a partir de septiembre de 2019, la composición del Tribunal General consista en dos Jueces por Estado miembro. El Tribunal General, compuesto actualmente por 46 Jueces, recibirá a siete Jueces adicionales el 26 de septiembre de 2019. La prestación de juramento de estos nuevos Jueces constituirá la tercera y última fase de la reforma, iniciada en 2015. A estos efectos, el Tribunal General ha adoptado una serie de medidas para facilitar la adaptación a la modificación de las dimensiones del órgano jurisdiccional, con el fin de permitir el funcionamiento eficaz de la magistratura ampliada. **En primer lugar**, se ha replanteado la organización del órgano jurisdiccional atendiendo al aumento del número de Jueces que lo compondrán. El número de Salas del Tribunal General pasará de nueve a diez. Cada Sala estará compuesta por cinco Jueces, aunque será posible constituir Salas compuestas por seis Jueces una vez se haya nombrado a todos los Jueces. **En segundo lugar**, se ha modificado el sistema de composición de las formaciones jurisdiccionales con el fin de permitir su diversificación. Actualmente, la Sala de cinco Jueces se desdobra en dos formaciones permanentes presididas por el mismo Presidente de Sala. En adelante, el Tribunal General ha decidido aumentar el número de formaciones jurisdiccionales, estableciendo una rotación de los Jueces. Una Sala de cinco Jueces permitirá la composición de seis formaciones jurisdiccionales y una Sala de seis Jueces permitirá la composición de diez formaciones jurisdiccionales. **En tercer lugar**, se ha modificado el sistema de composición de la Gran Sala (integrada por 15 Jueces) para permitir, en función de las sucesivas remisiones, la participación de Jueces que no sean Presidentes de Sala. A diferencia del sistema de composición actual, que prevé la participación del Presidente, del Vicepresidente, de todos los Presidentes de Sala y de los Jueces de la Sala a la que se haya atribuido inicialmente el asunto, el nuevo sistema de composición prevé la participación del Presidente, del Vicepresidente, de un número limitado de Presidentes de Sala, de los Jueces de la Sala a la que se haya atribuido inicialmente el asunto y de otros Jueces designados alternativamente según el rango de antigüedad y el rango de antigüedad en orden inverso. [www.curia.europa.eu](http://www.curia.europa.eu) **En cuarto lugar**, el Tribunal General ha decidido especializar sus Salas. De sus diez Salas, cuatro se encargarán de los asuntos en materia de Función Pública y seis tratarán los asuntos en materia de propiedad intelectual. Los demás litigios se repartirán entre todas las Salas. En este contexto, el Tribunal General ha mantenido, adaptándolo para tomar en consideración la relativa especialización de las Salas, el sistema de atribución de los asuntos establecido en su Reglamento de Procedimiento y consistente en un reparto por turnos, sin perjuicio de las excepciones a ese reparto basadas en la identificación de asuntos conexos (asuntos que tienen el mismo objeto o pertenecen a una misma serie o presentan semejanzas jurídicas) y en la distribución equilibrada de la carga de trabajo. **En quinto lugar**, el Tribunal General ha decidido reforzar la participación del Presidente y del Vicepresidente en la actividad judicial. Habida cuenta de la extensión de sus responsabilidades, se ha confirmado que el Presidente y el Vicepresidente no se integrarán en las formaciones jurisdiccionales como Jueces en pleno ejercicio. En cambio, se ha decidido que, a partir de ahora, el Presidente sustituirá a un Juez en caso de impedimento (actualmente es el Vicepresidente quien se encarga de la sustitución). Además, el Vicepresidente, cuya responsabilidad principal continuará consistiendo en contribuir a preservar la coherencia de la jurisprudencia, participará en las formaciones jurisdiccionales ampliadas de cinco Jueces, a razón de un asunto por Sala y por año. Las decisiones adoptadas por el Tribunal General han sido publicadas en el Diario Oficial de la Unión Europea y puede accederse a ellas en el sitio Curia. Composición de la Gran Sala (DO 2019, C 172, p. 2). Criterios para la atribución de los asuntos a las Salas (DO 2019, C 246, p. 2). Modo de designar al Juez que sustituirá al Juez que padezca un impedimento (DO 2019, C 263, p. 2). Estas decisiones se han adoptado para el período comprendido entre el 26 de septiembre de 2019 y el 31 de agosto de 2022. Con este conjunto de medidas, el Tribunal General, asistido por su Secretaría y por los servicios comunes de la institución, pretende optimizar la ampliación de su magistratura, acordada por el legislador. El objetivo de dictar resoluciones de alta calidad con la mayor rapidez posible continúa siendo su prioridad permanente.

## **España (El Diario Vasco):**

- **Una aspirante con «riesgo de muerte» gana la batalla a los examinadores de la Guardia Civil.** El Tribunal Superior de Madrid considera «apta» a una mujer que fue excluida del Instituto Armado por una patología tratada con la que ha convivido sin problema en el Ejército durante 11 años. Casi 30.000 aspirantes de entre 18 y 40 años participan desde julio pasado en las pruebas de acceso a la Guardia Civil, cerca del 23% mujeres. Se trata de la mayor oferta pública de la última década, con 2.210 plazas. Los exámenes siguen desarrollándose esta semana en varias provincias antes de que en octubre los «aptos» se incorporen a la Academia de Guardias de Baeza (Jaén) y al Colegio de Guardias Jóvenes Duque de Ahumada, en Valdemoro (Madrid). Unos destinos donde recibirán la formación profesional durante un curso académico. En septiembre de 2017, Silvia C. M. (apellidos supuestos) era una de las aspirantes a vestir el uniforme del Instituto Armado. Tras pasar 11 años en el Ejército de Tierra, donde ingresó en octubre de 2006, decidió acceder a la Guardia Civil por las plazas reservadas a los militares. Tras realizar las pruebas de conocimiento, psicotécnicas, de aptitud física y la entrevista personal, la cabo fue excluida por el Tribunal Médico en el reconocimiento médico tras diagnosticarle hipotiroidismo (cuando la glándula tiroidea no produce suficiente hormona para satisfacer las necesidades del cuerpo). Esta afección está incluida en el cuadro médico de exclusiones desde 1996, al tratarse de una enfermedad que precisa tratamiento de larga duración. Silvia, en efecto, padece esta patología metabólica desde 2008, estando ya en el Ejército, y toma una pastilla diaria. Así lo dijo en la encuesta previa al examen médico. Pero para el Tribunal de Selección, se trata de un problema crónico que puede agravarse «con inminente peligro de muerte», por lo que es un «contrasentido» su admisión con una limitación funcional tan grave que puede agravarse por factores físicos o ambientales propios del oficio. Así que el resultado final de la exploración fue «no apta», según la decisión final del General Jefe de Enseñanza de la Guardia Civil de noviembre de 2017. Informes forenses. Pero Silvia no se quedó de brazos cruzados y emprendió la vía judicial para revocar esta decisión de todo un General Jefe. Presentó una demanda contencioso-administrativa ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (TSJM). Defendida por el abogado Antonio Suárez-Valdés, prepararon una estrategia contra el fondo de la motivación del tribunal examinador. Más allá de que el hipotiroidismo es una patología excluyente desde hace más de dos décadas, algo que el propio tribunal no pone en duda ahora en su sentencia, la demanda fue al corazón mismo del asunto: si esta enfermedad, debidamente tratada, le impide o dificulta desarrollar sus funciones en la Guardia Civil. La jurisprudencia del Tribunal Supremo establece que debe regir el principio de proporcionalidad en la interpretación de las normas restrictivas, como las causas médicas de exclusión y su consecuente inhabilitación para el cometido laboral. Bajo esta premisa, la demandante presentó junto a su escrito judicial tres informes clínicos: uno de un coronel médico del Ejército de Tierra que atestiguaba que en 11 años realizó una actividad «normal», sin bajas laborales y sin que la patología afectase a su peso o capacidades funcionales. Otro de la Clínica Militar Forense que señala que desde 2013 presentaba «niveles completamente normales de hormonas tiroideas» y que no existe, «ni remotamente», peligro de muerte inminente. Y un tercero escrito de un perito judicial de parte que validaba las anteriores conclusiones. Con esta batería de pruebas, el tribunal de la Sección Sexta del TSJM, presidido por la magistrada Teresa Delgado y con ponencia de Ángeles Huet, ha sentenciado por unanimidad que Silvia tenía razón y que su causa no ha sido en balde. La Sala ha revocado la decisión de todo un tribunal examinador de la Guardia Civil, ratificada por un general jefe, y ha considerado «apta» a la aspirante tras dos años de contencioso. Pero lo que es más importante, los magistrados por unanimidad ponen en duda los criterios de exclusión médica del Instituto Armado por su carácter restrictivo. Lo hacen cuando hay base suficiente para poder ser agente con una enfermedad tratada que no limita la actividad profesional. Así ha sido el caso de Silvia y su hipotiroidismo.

## **Portugal (El País):**

- **La ley de gestación subrogada, declarada inconstitucional por segunda vez.** Poco más de un mes ha necesitado el Tribunal Constitucional de Portugal para declarar por segunda vez ilegal la ley de vientres de alquiler, aprobada por el Parlamento por tres veces y que, pese a haber entrado en vigor durante unos meses, nunca ha tenido resultados prácticos en la forma de un nacimiento. El fallo ha sido tan rápido como esperado. El Constitucional ya había tumbado la ley anteriormente, en abril de 2018, por la falta de protección de la madre gestante a su derecho al arrepentimiento, por lo que el texto volvió al Parlamento para su corrección. Pero los diputados, en una disputa entre los partidos, han vuelto a aprobar la ley sin alterar el texto en el sentido que exigía el tribunal. En julio, en el último pleno de la legislatura, la Cámara la votó sin enmiendas. El texto fue enviado al presidente de la República como es preceptivo para su promulgación, y este lo envió el 26 de agosto al Constitucional, que ratifica su doctrina. En apenas cuatro líneas de justificación, el tribunal señala “la violación del derecho al desarrollo de la personalidad de la

embarazada, interpretado de acuerdo con el principio de dignidad de la persona humana, y del derecho de constituir familia, en consecuencia, de una restricción excesiva de los mismos". El Constitucional no se pronuncia en contra de la existencia de la figura de los vientres de alquiler, pero exige que se salvaguarden mejor los derechos de la gestante, principalmente en lo que respecta al periodo de arrepentimiento, que debe llegar hasta después del parto y antes de la entrega a los padres adoptivos. En el paso por la Cámara, el izquierdista Bloco, parte de la mayoría parlamentaria, propuso cubrir esa laguna ampliando el periodo de arrepentimiento hasta el momento del registro civil, pero la enmienda no salió adelante y el texto fue aprobado tal como entró en la cámara, lo que lo convertía en una ley muerta. El culebrón de la ley portuguesa se inició en 2016, cuando el Bloco de Esquerda presentó una iniciativa en ese sentido, que fue apoyada por el Partido Socialista. Su otro socio de la mayoría parlamentaria, el Partido Comunista, no la apoyó, pero los votos necesarios para su aprobación salieron del banco del Partido Social Demócrata (PSD), que dejó libertad de voto a sus diputados. Sin embargo, el presidente de Portugal, Marcelo Rebelo de Sousa, vetó en un primer momento la norma. Acabó promulgando una segunda versión aprobada por el Parlamento que subsanaba los fallos apuntados por el jefe del Estado. Pero diputados del PSD y el democristiano CDS llevaron el texto al Constitucional para que diera su parecer. En abril del pasado año, el tribunal entendió que los derechos de la gestante no estaban protegidos porque no se admitía la posibilidad de arrepentimiento en el contrato establecido entre las partes.

### **Rusia (RFI):**

- **Polémica sin precedentes tras la condena a prisión firme de un actor.** Rusia vive una reacción inédita del mundo de la cultura contra el arresto de un actor durante una manifestación no autorizada. Pavel Ustinov, recién graduado de una prestigiosa escuela de teatro de Moscú, fue condenado a tres años y medio de prisión por violencia contra un miembro de la policía. El miércoles 18 de septiembre, centenares de artistas rusos se concentraron frente a la Administración del Kremlin para protestar contra la condena a Ustinov. Acudieron al lugar tanto actores consagrados, como estrellas y también estudiantes de teatro. A muchos manifestantes les sirvió de inspiración para salir a la calle lo ocurrido hace meses con Iván Golunov, un periodista liberado en junio después de que sus colegas denunciaran que el caso de tráfico de drogas abierto contra él había sido fabricado por la policía. "Libertad para Pavel Ustinov", se podía leer en una pancarta esgrimida por Alexander Molochnikov, actor y director. Para él, esta sentencia es totalmente injusta: "Los periodistas defendieron a su colega Iván Golunov y nosotros los actores tenemos que defender a Pavel. No podemos hacer otra cosa. ¡Tiene que crecer este movimiento, hasta que sea liberado!" dijo el joven a RFI. "Preso político". Pavel Ustinov afirmó que ni siquiera participó en la manifestación del 3 de agosto, durante la cual fue detenido. Una versión que parece confirmar un video, ampliamente difundido en Internet, en la que el actor espera tranquilamente cerca de una estación de metro antes de ser detenido violentamente por agentes de policía, arrojado al suelo y golpeado con porras. El juez se negó a mirar el video dónde se ve claramente que no sólo no ofreció resistencia, sino que fue él el apaleado. Sus defensores califican su condena de "arbitraria" y lo llaman "preso político". "¡Pavel ni siquiera participó en la manifestación! En los videos difundidos en Internet, está claro que es inocente. Sin embargo, el juez no quiso ver estas imágenes. ¡Yo también tengo miedo de esta situación! Tengo miedo por mi familia, por mi futuro", lamentó un manifestante, Vladimir. La Iglesia también reacciona. Además, 83 sacerdotes de la Iglesia ortodoxa rusa firmaron una carta abierta de apoyo a los manifestantes detenidos y condenados. Uno de los firmantes, el arcipreste Vladimir Zelinsky, de la parroquia de Brescia en Italia, comentó para RFI que firmó esta carta "porque la injusticia contra la que protestamos ha excedido todos los límites razonables. No tiene más excusas. Y cuando toda la sociedad protesta, el silencio de la Iglesia se vuelve, como se dice, ensordecedor. La Iglesia no puede callarse. No estoy hablando de la Iglesia como tal, sino de sus representantes. Y por lo tanto, por supuesto, la participación de los sacerdotes en este asunto también es muy importante, porque ellos protegen a su rebaño. Esto está absolutamente en línea con los principios evangélicos y bíblicos: proteger a las personas inocentes acusadas y ofendidas". Quedan seis personas encarceladas tras la ola de protestas que sacudió la capital rusa este verano. Pero para Ustinov hay esperanzas, pues pasa a ser defendido por Anatoli Kucherena, el abogado del estadounidense Edward Snowden y uno de los juristas más famosos de Rusia. Y con buenas conexiones en el Kremlin. El Kremlin que se negó a hacer comentarios sobre el caso.

### **China (Xinhua):**

- **Sistema legal para la protección de los derechos de las mujeres ha logrado mejoras constantes: libro blanco.** El sistema legal para la protección de los derechos de las mujeres ha logrado constantes mejoras en China, según un libro blanco dado a conocer hoy jueves por la Oficina de Información del Consejo de Estado (gabinete). Sobre la base de la Constitución y con la Ley de la República Popular

China (RPCh) sobre la Protección de los Derechos e Intereses de las Mujeres como núcleo, el sistema legal para la protección de los derechos e intereses de las mujeres incluye más de 100 leyes y regulaciones separadas, destaca el documento, titulado "Equidad, desarrollo y compartir: progreso de la causa de las mujeres en 70 años desde la fundación de la Nueva China". La Constitución de la RPCh, como la ley básica del país, ha mantenido el principio de equidad de género, según el libro blanco. "Durante los últimos 40 años de reforma y apertura, China ha consolidado constantemente la garantía legal para la igualdad entre géneros", asegura. La Ley de la RPCh sobre la Protección de los Derechos e Intereses de las Mujeres, que entró en vigencia en 1992, fue la primera ley básica en China diseñada específicamente para lograr la equidad de género y proteger los derechos e intereses de las mujeres. La ley establece en detalle los derechos e intereses legales de las mujeres en política, cultura, educación, propiedad, asuntos personales, matrimonio y familia. Una enmienda hecha en 2005 estableció oficialmente el estado legal de la equidad de género como una política nacional fundamental, acorde con el libro blanco. El país ha realizado nuevos avances en la legislación para la protección de los derechos de las mujeres desde el XVIII Congreso Nacional del Partido Comunista de China, apunta el libro blanco, citando la promulgación de la Ley contra la Violencia Doméstica en 2015 como ejemplo.

### **Japón (NHK):**

- **Exejcutivos de TEPCO son declarados no culpables de accidente de 2011 en central nuclear Fukushima Uno.** El Tribunal de Distrito de Tokio ha resuelto que tres ejecutivos de la Compañía de Electricidad de Tokio (TEPCO) no son culpables de negligencia con respecto al accidente de 2011 en la central nuclear Fukushima Uno. El expresidente de TEPCO Tsunehisa Katsumata y dos exvicepresidentes de la firma, Ichiro Takekuro y Sakae Muto, han sido declarados no culpables de negligencia profesional resultante en muerte y lesiones. Los tres habían negado los cargos en su contra y afirmado que no eran culpables. En 2013, los fiscales públicos decidieron no llevarlos a juicio, pero una comisión investigadora compuesta por ciudadanos elegidos al azar celebró una votación. Como resultado, se decidió que los tres debían ser juzgados, por lo que unos abogados elegidos por la judicatura emitieron en 2016 sendas acusaciones formales. El proceso comenzó en el Tribunal de Distrito de Tokio en junio de 2017; desde entonces, se han celebrado 37 sesiones para deliberar. Los abogados elegidos por la judicatura, que asumen el papel de fiscal, exigieron una condena de cinco años de cárcel para cada uno de los imputados. Expusieron que podrían haber previsto la posibilidad de que un enorme tsunami afectara a la planta, después de que un subordinado les presentara unos cálculos al respecto, y que deberían haber ordenado el cese de las actividades en los reactores. Los acusados indicaron que la base para hacer los cálculos no era fiable y que habían seguido los pasos lógicos al recurrir a la Sociedad de Ingenieros Civiles de Japón para estudiar el caso en profundidad. Afirmaron que no podían haber previsto o evitado el accidente.

### **Zimbabue (EP):**

- **Un tribunal ordena a la Policía que permita una marcha de médicos.** Un tribunal de Zimbabue ha dictaminado este jueves que la Policía no debería interferir en la marcha prevista por los médicos en huelga para protestar contra la desaparición del líder de su sindicato, después de que agentes hayan bloqueado dos manifestaciones previas. Los médicos intentaron marchar hacia la oficina del presidente, Emmerson Mnangagwa, y el Parlamento para presentar recursos tras la desaparición de Peter Magombeyi, líder de la Asociación de Médicos de los Hospitales de Zimbabue. El grupo contestó la acción policial y el juez del Tribunal Superior Clement Phiri ha dictaminado que los médicos pueden seguir adelante con la marcha prevista para este jueves después de que los abogados de la Policía hayan admitido que las acciones de los agentes fueron ilegales. Los abogados de la asociación han argumentado que los médicos quieren marchar por una causa que no es política, lo cual no requiere autorización policial. "Si quieren, (la Policía) puede solo ofrecer efectivos por motivos de seguridad", ha subrayado Alec Muchadehama, un abogado que representa a los médicos, en declaraciones a Reuters tras el fallo. El pasado agosto, la Policía prohibió las protestas previstas por la oposición en contra de la gestión económica de Mnangagwa. Las manifestaciones fueron vistas como una prueba de la voluntad de Mnangagwa de tolerar la disidencia en un país marcado por una larga historia de represión bajo su predecesor en el cargo, Robert Mugabe, quien falleció el pasado 6 de septiembre.

- **Un abogado le ganó un juicio a Facebook porque comprobó que existía un perfil falso suyo.** La Justicia le ordenó borrarlo y que se haga saber a sus contactos de la falsedad. Como la empresa no cumplió, ahora deberá pagar casi \$270.000 en concepto de *astreintes*. La Justicia de Córdoba le dio la razón a un abogado y funcionario municipal de Río Cuarto y castigó a Facebook por no cumplir una orden judicial que lo obligaba a borrar un perfil falso del damnificado y notificarle a todos los contactos de la sustitución apócrifa. La red social fundada por Marck Zuckerberg fue multada con astreintes. El origen de autos “Novo, Enrique Fernando c/ Facebook Argentina S.R.L. s/ Medida autosatisfactiva” fue en 2013. Según el fallo de Primera Instancia, el actor “se anotició de la existencia de una cuenta”, denominada “Enrique Novo”, en razón de lo que investigó el contenido, datos personales, contactos (amigos) “e información pública que dicha cuenta posee”. El resultado fue que no se trató de un homónimo sino, por el contrario, de una cuenta apócrifa. ¿Cómo aseguró el actor de que se trató de un perfil truco? En la demanda lo relató: el perfil falso decía que trabajaba en un estudio jurídico que era de Río Cuarto y que estudió en la Universidad Nacional de esa Ciudad. Pese a que no fue alumno de esta casa de altos estudios, aclaró que era docente de la misma. El “otro yo virtual” del actor tenía la misma fecha de nacimiento y compartía contactos. Según surge del fallo, Novo realizó denuncias en la página de Facebook haciendo saber de la irregularidad, y recibió como respuesta lo siguiente: “Gracias por la denuncia. Revisamos la biografía que reportaste, pero descubrimos que no infringe la Norma comunitaria de Facebook sobre identidad y privacidad, que incluye afirmar que eres otra persona, crear varias cuentas o representar falsamente una organización o publicar la información personal de otras personas”. Luego de remitirles cartas documento solicitando la baja del perfil falso, y al no recibir respuesta, acudió a la Justicia. Tras presentar la demanda, que tramitó en el Juzgado Federal de Río Cuarto, a cargo de Carlos Ochoa, el actor anunció que Facebook le informó “Revisamos la biografía que reportaste porque pretende ser tú. Puesto que infringe nuestras normas Comunitarias, la eliminamos. Gracias por la denuncia. Informamos a Enrique Novo que eliminamos su biografía, pero no de quien la reportó. Facebook nunca divulga la identidad de quien presenta una denuncia”. Pero pese a que se cumplió con el primer pedido, la comunicación a las “amigos” del perfil falso no se efectuó. Por ello, la causa siguió y culminó con un fallo favorable al actor, que fundó su pedido en que los “amigos”, al creer que la cuenta era suya, “siguen creyendo lo mismo respecto de la información que han recibido de aquella”. El juez, alegando “la posibilidad de que se conjure un perjuicio irreparable por la difusión de información inexacta e invasión de la identidad del actor con personas (“amigos en la red”) que podrían considerar que la dicha cuenta fue cerrada por razones ajenas a la violación sobre normas a la privacidad e identidad”. Por lo que entendió que “de no concurrirse en reclamo de la jurisdicción obteniendo una resolución favorable una tutela efectiva, el peticionante puede verse afectado con menoscabo a sus derechos”. “La denuncia formulada por el actor habilita esta especial acción tuitiva tendiente a evitar que, mediante el uso incorrecto de la informática, se pueda lesionar el honor, la intimidad y los restantes derechos de las personas como consecuencia de la difusión de datos erróneos, incompletos o inexactos referentes a ella”, concluyó el juez federal. Pese a esa sentencia, que le fue debidamente notificada y no la apeló, Facebook no cumplió con la manda de informarle a los amigos de que ese perfil de Novo era falso. Tras varios pedidos de intimación, el juez se cansó y le aplicó una multa de \$300 diarios en concepto de *astreintes*. Fue en ese momento cuando Facebook se presentó, cuestionó la legitimación y también la liquidación practicada. El juez suspendió las *astreintes* hasta que se dilucide la cuestión de la legitimación. El abogado apeló la resolución y la Cámara Federal de Córdoba le dio la razón: dejó sin efecto esa decisión argumentando que se trata de una sentencia “que ha quedado firme y consentida” y que estaba en etapa de ejecución, por lo que esa excepción no procedía. El fallo de la alzada, suscripto por los camaristas Abel Sánchez Torres, Luis Rueda y Liliana Ávalos, también critica que Facebook “recién al ser notificada de la cuantificación de las *astreintes* que la demanda se presenta e impugna la liquidación invocando que carece de facultades y capacidad para dar cumplimiento a la decisión que le fuera comunicada”.

---

*\* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*